

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION NÚMERO

()

Por la cual se definen las características específicas de calidad para los programas de pregrado en Medicina Veterinaria, Zootecnia; Medicina Veterinaria y Zootecnia

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas la Ley 1188 de 2008,

RESUELVE:

Artículo 1. Denominación Académica de los Programas. Las denominaciones académicas de los programas serán: Medicina Veterinaria, Zootecnia y Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Artículo 2. Aspectos Curriculares. Los programas profesionales de pregrado en Medicina Veterinaria, Zootecnia y Medicina Veterinaria y Zootecnia propenderán por:

2.1 La formación de competencias que le permitan a sus egresados el desarrollo de un pensamiento crítico, analítico y propositivo del campo de conocimiento que les corresponde abordar, así como las implicaciones sociales, ambientales, políticas y económicas del ejercicio de su profesión.

2.2 La disposición a reconocer y apropiar, con conciencia crítica, la solución de las problemáticas propias del campo agropecuario, el sector rural y las comunidades o personas que puedan verse afectadas por las mismas, de manera particular y con los aportes que puedan ofrecer otras profesiones o campos de conocimiento.

2.3 La conciencia de la importancia que tiene, para la vida en el planeta, la conservación, recuperación y cuidado de la biodiversidad, los recursos naturales y el medio ambiente.

2.4 La capacidad de desempeñarse en campos de trabajo que le permitan la aplicación y desarrollo de competencias específicas de su profesión, en integración con las competencias genéricas y básicas, adaptándose a situaciones nuevas y cambiantes que puedan demandar la adquisición, apropiación y adaptación de información y tecnologías actualizadas, la asistencia técnica y la atención al sector rural.

2.5 El logro de la comprensión e intervención adecuadas sobre las condiciones de salud pública, la salud y bienestar de los animales, la producción pecuaria sostenible, la

transformación y distribución de los productos de origen animal, la investigación, asistencia técnica y atención al sector rural.

2.6 El desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas y valores fundamentales en los ámbitos sociocultural, ambiental y disciplinario que identifiquen la formación de un profesional del Área de la Medicina Veterinaria, Zootecnia y Medicina Veterinaria y Zootecnia.

ARTÍCULO 3. CAMPOS DE FORMACIÓN

3.1 Para los programas de Medicina Veterinaria la salud animal y la salud pública, a nivel individual, de poblaciones y unidades productivas.

3.2 Para los programas de Zootecnia el desarrollo de alternativas sostenibles de producción animal para contribuir a la seguridad e inocuidad alimentaria.

3.3 Para los programas de Medicina Veterinaria y Zootecnia la integración de la salud animal y la salud pública con la producción pecuaria sostenible, en individuos, unidades productivas y sistemas de producción pecuaria.

Artículo 4. AREAS DE FORMACIÓN: Los programas de formación profesional de pregrado en el Área de la Medicina Veterinaria, Zootecnia y Medicina Veterinaria y Zootecnia, se organizarán teniendo en cuenta al menos las siguientes áreas:

4.1. Para los programas de Medicina Veterinaria:

4.1.1 Área de formación en Ciencias Básicas: Comprende los conocimientos, habilidades, destrezas y valores necesarios para la formación del pensamiento científico que comprende las ciencias naturales y matemáticas.

4.1.2 Área de formación sociohumanística: Comprende los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para la formación del pensamiento en ciencias humanas y sociales.

4.1.3 Área de formación básica profesional: Comprende los conocimientos, habilidades, destrezas y valores necesarios para la comprensión de los elementos, la estructura y función de los individuos y sistemas animales como objeto de estudio de la profesión en morfo fisiología, farmacología, toxicología, infectología, parasitología y patología.

4.1.4 Área de formación profesional específica: Comprende la apropiación de los conocimientos, habilidades, destrezas y valores necesarios para atender y resolver con eficiencia los problemas de la salud animal (clínica, cirugía y reproducción), la salud pública y la epidemiología.

4.2. Para los programas de Zootecnia:

4.2.1 Área de formación en Ciencias Básicas: Comprende los conocimientos, habilidades, destrezas y valores necesarios para la formación del pensamiento científico que comprende las ciencias naturales y matemáticas.

4.2.2 Área de formación sociohumanística: Comprende los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarios para la formación del pensamiento en ciencias humanas y sociales.

4.2.3 Área de formación básica profesional: Comprende los conocimientos, habilidades, destrezas y valores necesarios para la comprensión de los elementos de la producción pecuaria (morfofisiología, suelos y manejo de praderas, nutrición y alimentación, genética y mejoramiento, reproducción, socioeconómica administrativa), como objeto de estudio de la profesión.

4.2.4 Área de formación profesional específica: Comprende la apropiación de los conocimientos, habilidades, destrezas y valores necesarios para atender y resolver con eficiencia, criterio empresarial y de sostenibilidad los problemas de la producción (sistemas de producción) y procesamiento de productos de origen animal.

4.3. Para los programas de Medicina Veterinaria y Zootecnia:

4.3.1 Área de formación en Ciencias Básicas: Comprende los conocimientos, habilidades, destrezas y valores necesarios para la formación del pensamiento científico que comprende las ciencias naturales y matemáticas.

4.3.2 Área de formación sociohumanística: Comprende los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarios para la formación del pensamiento en ciencias humanas y sociales.

4.3.3 Área de formación básica profesional: Comprende los conocimientos, habilidades, destrezas y valores necesarios para la comprensión de los elementos, la estructura y función de los sistemas de producción pecuaria (genética, nutrición y alimentación), salud pública y la salud animal (morfofisiología, farmacología, toxicología, infectología, parasitología y patología).

4.3.4 Área de formación profesional específica: Comprende la apropiación de los conocimientos, habilidades, destrezas y valores necesarios para atender y resolver con eficiencia, criterio empresarial, sostenibilidad e integralidad los problemas de la salud animal (clínicas médico-quirúrgicas y medicina veterinaria preventiva) la salud pública y la producción animal (sistemas de producción, reproducción).

Parágrafo: Cada Institución de Educación Superior y Programa Académico, organizará dentro de sus currículos las áreas de formación y sus respectivos componentes, así como otros que considere pertinentes, en correspondencia con su misión y Proyecto Educativo Institucional. Además, estos programas desarrollarán competencias comunicativas en informática, constitución política, y derechos humanos.

Artículo 5. MEDIOS EDUCATIVOS. En concordancia con la formación basada en competencias y el sistema de créditos académicos, las Instituciones de Educación Superior adecuarán sus medios educativos para facilitar el desarrollo eficiente y adecuado de estos procesos de formación. Entre éstos están:

5. 1. Aulas de docencia, cuyas características y número correspondan a los objetivos de formación y al número de estudiantes.

5. 2. Espacios y condiciones logísticas adecuadas para el desarrollo de aprendizajes relacionados con las competencias de formación del programa.

5. 3. Acceso y cobertura suficiente a nuevas tecnologías de información y comunicación.

5. 4. Biblioteca con suscripciones vigentes a revistas especializadas relacionadas con el programa, libros, bases de datos actualizadas y especializadas en el campo de las ciencias exactas, naturales y agropecuarias.

5. 5. La institución contará con convenios interinstitucionales que garanticen el desarrollo adecuado de las actividades académicas.

Artículo 6. PERSONAL ACADÉMICO. El programa presentará información sobre la idoneidad de sus profesores para conducir la actividad académica e investigativa a su cargo, y la formación en investigación, mediante títulos, certificados de experiencia y producción investigativa, en el área específica del conocimiento. En este sentido, para el ofrecimiento de estos programas, los profesores de tiempo completo dedicados a procesos investigativos deberán acreditar el título mínimo de maestría en el área, y deberán acreditar experiencia investigativa con publicaciones en revistas disciplinarias indexadas y con comité editorial. el requisito de título puede obviarse cuando se demuestra experiencia investigativa equivalente.

Artículo 7. Vigencia. Esta resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución 3458 de diciembre 30 de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE